

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO **MEMQ-DOP-LP-PROII-2019-01** CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, REPRESENTADO POR (ART 46 FRAC I LOPSRM):

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE/A MUNICIPAL	M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	P.ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ
TESORERO	C. P. MIRIAM RESENDIZ ARANDA
SINDICO MUNICIPAL	ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LIC. FERNANDA VIRGINIA PRADILLO RIVERA

RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA LA EMPRESA **MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL (LA) **C.P. FERNANDO QUIJADA FEREGRINO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes: (ART 46 FRAC I LOPSRM)

1. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, es un órgano de gobierno libre y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 1, 5, 17 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y los Artículos 1, 3, 5, 30, 31, 33, 38, 48, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

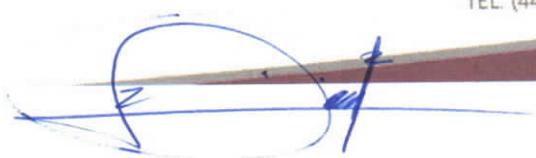
2. Que dentro de sus finalidades se encuentra, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como ejecutar por sí o a través de concesiones y convenios con particulares las obras necesarias en beneficio del Municipio, tal y como se indica en el Artículo 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos y los Artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos provenientes del **PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII 2019)**, mediante los **OFICIOS DE APROBACIÓN CON NUMERO CGII/2019/OF/0180 , ST-182-2019** con una inversión de **\$ 13,465,418.09 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 09/100 M.N.) I.V.A. incluido** de aportación Federal, **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido** de aportación Estatal y **\$5,770,893.46 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.) I.V.A. incluido** de aportación municipal, dando un total de **\$19,236,311.55 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL. (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230







55/100 M.N.) I.V.A. incluido, para la obra: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (7A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CIERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES., en la Localidad de VILLA PROGRESO Y EL CIERVO del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

4. Que la Presidenta Municipal Constitucional en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Directora de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Tesorero del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, Síndico Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, y Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, que dentro de sus facultades se encuentra celebrar convenios y contratos con los particulares, a fin de coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones administrativas que requieran de auxilio técnico y operativo, por lo que celebran el presente instrumento en los términos de lo previsto por los Artículos 2, 3, 27, 30, fracción XVIII, 31 fracciones VIII, XX, 33 fracciones VIII y XIII, 34, 47 fracción V y XI, 48 fracción XV, 60 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en vigor y la **P. EN ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ**, Directora de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro signa el presente acuerdo de voluntades por ser el encargado del ramo.

5. Que con fecha 11 (once) de Octubre del 2018(dos mil dieciocho), mediante el Acta de Cabildo número: 3 (tres), emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro se otorgan las facultades a la **M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO**, Presidenta Municipal Constitucional en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para suscribir instrumentos jurídicos representando al H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en apego al Artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente contrato se otorga a **"EL CONTRATISTA"** mediante el tipo de procedimiento de contratación **LICITACION PUBLICA** con número **LO-822007990-E1-2019**, mismos que se adhieren al presente contrato como **anexo I** de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Primero, Artículo 27 fracción **II** de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en las bases emitidas para dicha licitación, siendo el contrato número, que **"EL MUNICIPIO"** celebra en el presente año. (ART 46 FRAC II LOPSRM)

7. Que su Registro Federal de Causantes es **MEM850101JM0** y su domicilio legal se encuentra ubicado en **CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 104, COLONIA CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO C.P. 76650.** (ART 46 FRAC. I LOPSRM)

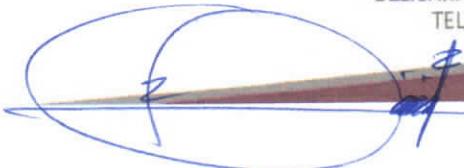
II. De **"EL CONTRATISTA"**: (ART 46 FRAC IV LOPSRM)

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS S.A. DE C.V.** que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la copia certificada del original de la Escritura Publica número 11,624 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO) pasada ante la fe del Notario Público **LIC. JORGE GARCIA RAMIREZ**, Titular de la Notaria **22 (VEINTIDOS)** de la Ciudad de **QUERETARO**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, estando vigente al momento de celebrar el presente contrato, documento que se agrega como **anexo II.**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL. (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



2. Que el (la) **C.P. FERNANDO QUIJADA FEREGRINO**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con la escritura Publica Numero **11,624 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO)** pasada ante la fe del Notario Público **LIC. JORGE GARCIA RAMIREZ**, Titular de la Notaria número **22 (VEINTIDOS)**, de la Ciudad de **QUERETARO**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad , y quien por sus generales manifiesta ser mexicano (a) por nacimiento, originario (a) y vecino de la ciudad de **TEQUISQUIAPAN** con fecha de nacimiento **10 DE ENERO DE 1970**, identificándose con la credencial para votar con fotografía número **,0127000876940**, pertenecientes al (a la) **C.P. FERNANDO QUIJADA FEREGRINO** mismas que se adhieren al presente en copia fotostática como **anexo III**, así mismo se manifiesta en pleno uso de sus derechos, así como de sus facultades físicas y mentales para celebrar el presente contrato.

3. Que su objeto principal es **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (7A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CIERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.**, estando facultado conforme a su objetivo social para celebrar el presente contrato, quien manifiesta estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, que acredita con el registro número **,016766**, registros que a la fecha se encuentran vigentes y se agrega al presente como **anexo III**.

4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MMF970204618** , cedula fiscal que se adhiere en copia simple como **anexo V**.

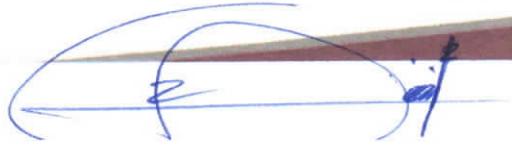
5. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **LAZARO CARDENAS N° 16, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, TEQUISQUIAPAN, QUERETARO. C.P. 76750**, agregando copia del comprobante como **anexo VI**.

6. Que cuenta con la solvencia económica, capacidad técnica y experiencia necesaria para la eficiente realización de la Obra, materia de este contrato, además de conocer el contenido y requisitos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las normas de construcción vigentes, reglas de operación y mecánica operativa de **"EL MUNICIPIO"**, las especificaciones de la obra, el proyecto; normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; especificaciones de construcción aplicables; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catálogos de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales así como mano de obra y maquinaria de construcción que interviene en los análisis anteriores, relación de los materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporciona la contratante y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallados por concepto, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción y procedimiento para el ajuste de los costos, anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230






7. Manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos para contratar que se mencionan en los de los Artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8. Que ha inspeccionado debidamente el lugar de la obra objeto de este contrato, por lo tanto, conoce las condiciones y características topográficas, meteorológicas y geológicas del sitio donde se va a realizar la obra y por lo mismo ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

Una vez asentadas las declaraciones pertinentes, las partes tienen a bien sujetarse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente contrato “**EL MUNICIPIO**” encomienda a “**EL CONTRATISTA**” y este se obliga a realizar la obra: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (7A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CIERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.** En la localidad **VILLA PROGRESO Y EL CIERVO (ART 46 FRAC V LOPSRM), MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

Asimismo, las partes establecen que la obra materia de este contrato, se sujetará a la descripción pormenorizada de la obra, así como a los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, mismos que forman parte integral de este contrato y que se agregan como **anexo VI**, obligándose “**EL CONTRATISTA**” a realizar su total terminación, acatando para ello lo establecido anteriormente, así como lo señalado en la declaración número 5 (cinco) y 7 (siete) de “**EL CONTRATISTA**”, mismas que se tienen por reproducidas como parte integral de esta cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de: **\$19,092,672.13 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.) I.V.A. incluido (ART 46 FRAC VI LOPSRM)**, cantidad que “**EL MUNICIPIO**” deberá entregar a “**EL CONTRATISTA**”, según lo establecido en las cláusulas subsecuentes.

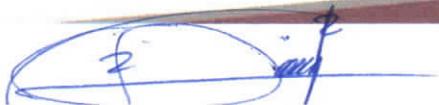
TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- “**EL CONTRATISTA**” se obliga realizar la obra objeto de este contrato en **105 DÍAS DÍAS NATURALES** iniciando el día **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, y concluyendo a más tardar en fecha **15 DE DICIEMBRE DEL 2019** de (**ART 46 FRAC VII LOPSRM**) conformidad con el programa de la obra que se encuentra incluido en el **anexo I**, de este contrato, mismo que se tiene por reproducido a la letra y forma parte integral del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA. “EL MUNICIPIO” pone a disposición de “**EL CONTRATISTA**”, el inmueble donde habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato, mismo que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la comunidad de **VILLA PROGRESO Y EL CIERVO**, Municipio de **EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**, así como los documentos que integran el expediente técnico.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL. (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230





QUINTA. VIGENCIA. - El presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, con vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes (ART. 79 Reg. LOPSRM).

SEXTA. ANTICIPO (ART 46 FRAC VIII).- Para que el “CONTRATISTA” inicie los trabajos objeto del presente contrato, “EL MUNICIPIO” otorgará un **ANTICIPO** por el **30 % (TREINTA POR CIENTO)** por única vez, sobre el monto indicado en la cláusula segunda de este contrato, mismo que asciende a la cantidad de **\$5,727,801.64 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 64/100 M.N.) I.V.A., incluido**, de acuerdo al Artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, siempre y cuando “EL CONTRATISTA” presente el Programa en el cual se mencione y establezca la forma en que se habrá de aplicar dicho **ANTICIPO**, de igual manera “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato que se suscribe. De igual manera el **ANTICIPO** se otorgará por “EL MUNICIPIO” una vez que “EL CONTRATISTA” haya cumplido en depositar la garantía del **ANTICIPO** que reciba, y su amortización se llevará a cabo con cargo del **30% (TREINTA POR CIENTO)** a los pagos que se realicen. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

Para la amortización de los anticipos (ART 46 FRAC VIII LOPSRM) en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “EL MUNICIPIO” en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a “EL CONTRATISTA”. De acuerdo al Artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente.

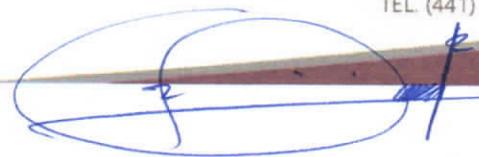
El otorgamiento del anticipo pactado en este contrato se sujetará a lo establecido en el Art. 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO (ART 46 FRAC VI Y XII LOPSRM).- Las partes convienen en que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones las cuales se formularán con una periodicidad no mayor de **UN MES**, las que serán presentadas impresas y en archivo electrónico por “EL CONTRATISTA” a “EL MUNICIPIO” en el domicilio indicado en las DECLARACIONES FRACCIÓN I NUMERAL 7 de “EL MUNICIPIO” en las oficinas destinadas a Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de los pagos correspondientes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término anterior señalado, se incorporarán en la siguiente estimación, para que “EL MUNICIPIO” inicie el trámite de pago. Para la revisión y autorización de las estimaciones “EL MUNICIPIO” contará con un plazo no mayor de 15 (**quince**) días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación, “EL MUNICIPIO” cubrirá las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieran aceptado, firmado y autorizado por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado su factura correspondiente, fecha que se

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL. (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

En caso de que “**EL CONTRATISTA**” recibiera, en cualquier forma, pago de cantidades en exceso, las reintegrara a “**EL MUNICIPIO**” durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho pago indebido, y de no hacerlo se entenderá como incumplimiento de contrato, surtiendo los efectos correspondientes y deberá de cubrir además de la cantidad pagada en exceso los intereses correspondientes que se aplicarán a razón de interés moratorio conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

OCTAVA. GARANTÍAS (ART 46 FRAC IX LOPSRM).- “**EL CONTRATISTA**” deberá garantizar:

EL ANTICIPO QUE RECIBA, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de fallo y por la totalidad de monto del anticipo. (**ART. 48 FRAC. I LOPSRM**)

Y el importe a cubrir será por el **30% (Treinta por ciento)** del monto total de este contrato I.V.A. incluido. (**ART. 50 FRAC. II LOPSRM**).

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El documento que garantiza el cumplimiento del contrato deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, (**ART. 48 FRAC. II LOPSRM**);

Y el importe a cubrir será del **10% (diez por ciento)** del monto total de este contrato I.V.A. incluido, (**ART 91 PÁRRAFO PRIMERO Reg. LOPSRM**).

DEFECTOS O VICIOS OCULTOS,

Concluidos los trabajos el contratista deberá presentar fianza que garantice los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses subsecuentes a su recepción (**ART 66 LOPSRM**).

Y el importe a cubrir mediante fianza constituida por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, I.V.A. incluido, (**ART 66 PARAFO SEGUNDO LOPSRM**).

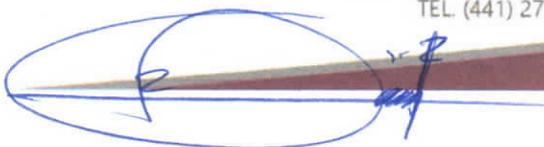
Las garantías que deban otorgarse conforme la LOPSRM, mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada, mismas que deberán constituirse en favor de **EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**, (**ART. 49 FRAC. III Reg. LOPSRM**), las fianzas deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas (**ART. 98 Reg. LOPSRM**):

A) Que la fianza se otorgara atendiendo todas las estipulaciones contenidas en este contrato.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



- B) Que en caso de prórrogas o suspensiones al contrato, la Institución Afianzadora, acepta continuar garantizando el contrato en concordancia con dicha prórroga o suspensión.
- C) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Así como por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- D) Que en caso de substanciación de juicios o recursos legales, la fianza permanecerá en vigor hasta una resolución definitiva de los mismos.
- E) Que estará vigente hasta que se cumpla el objeto, materia de este contrato y que hayan sido recibidas oficialmente en su totalidad por **"EL MUNICIPIO"** y dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a dicha recepción formal, deberá sustituirse esta fianza por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en su ejecución, la cual tendrá vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

En este caso, la fianza estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades en las que incurrió.

F) Que se entregará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación del fallo y previo al otorgamiento del anticipo.

G) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las Reglas Generales aplicables.

H) Que la fianza garantice la debida y correcta inversión del anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como la devolución total o parcial incluyendo los gastos financieros e intereses y el pago de la pena convencional pactados en el contrato.

I) Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista suspensión, su vigencia quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o suspensión, ésta fianza garantiza la ejecución total de la obra materia del presente contrato, así mismo, dicha fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de la autoridad competente.

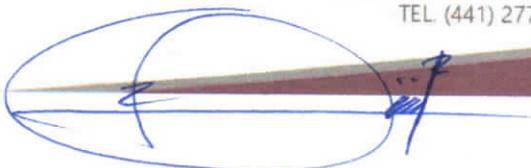
J) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable que el contratista solicite la cancelación para que posteriormente **"EL MUNICIPIO"** la valore y apruebe o rechace según sea el caso. Salvo en las cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá en términos de lo dispuesto en el RLOPSRM y conforme a los acuerdos que haya entre las partes.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, el plazo para entregar la ampliación de la

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL. (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



garantía no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma del convenio. **(ART 91 RLOPSRM)**

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS (ART 46 FRAC VI Y XI LOPSRM). - Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinan un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dicha revisión se realizará con la misma periodicidad de la publicación de los precios de insumos para la construcción. además de seguir con el procedimiento que se establece en los Artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los 173, 174, 175, 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - La recepción de los trabajos se hará de conformidad a lo siguiente:

A) "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos, dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha real de terminación.

B) "EL MUNICIPIO" verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de **"EL CONTRATISTA"** señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente.

C) "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre la validación de la obra dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, una vez que se haya constatado la terminación de los mismos y de no existir inconveniente respecto a los trabajos realizados, comunicará por escrito la fecha en que habrá de llevarse a cabo la entrega formal, misma que no excederá de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Al momento de la entrega **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar el inmueble proporcionado, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicables en su ejecución y los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento, así como las garantías correspondientes. Artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

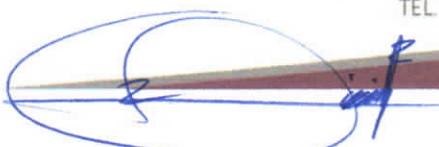
D) Determinado el saldo total **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato a efecto que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía correspondiente al anticipo cuando estos se encuentren totalmente amortizados. (Art. 90 RLOPSRM)

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES (ART 46 FRAC X LOPSRM). - **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si la obra, materia de este contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de la obra ejecutada con la programada. Artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



Sí como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor a la que debió realizarse, **“EL MUNICIPIO”** procederá a sancionar a **“EL CONTRATISTA”** con el equivalente al **0.5% (cero puntos cinco por ciento)** del monto de los trabajos no ejecutados, por cada día de retraso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con los Artículos 86, 87 y 90 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si al efectuarse la comparación, procede aplicar alguna sanción por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se retendrá el importe en favor de **“EL MUNICIPIO”**, al momento de realizar el pago, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Adicionalmente a la sanción anterior, si **“EL CONTRATISTA”** no concluye la obra por causas imputables a él mismo en la fecha señalada en el programa aprobado, se aplicará adicionalmente también como pena convencional el **0.5% (cero puntos cinco por ciento)** del monto total de los trabajos no ejecutados por cada día de retraso y hasta que las obras queden concluidas.

Independientemente de estas penas convencionales, **“EL CONTRATISTA”** pagará el costo de la supervisión efectuada, incluyendo su costo directo, servicios, sueldo y prestaciones del personal técnico y administrativo, y demás cargos de naturaleza análoga que tenga que cubrir **“EL MUNICIPIO”**, derivado del retraso de la obra, situación que se hará del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”**, cuando incumpla con el programa de obra por causas imputables a éste, a partir de la última semana.

La aplicación de estas sanciones será sin perjuicio de la facultad que tiene **“EL MUNICIPIO”** de exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, sin embargo, la pena convencional continuará aplicándose en caso de rescisión, con fundamento en el Artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminados los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para tal efecto **“EL MUNICIPIO”** se lo hará saber a **“EL CONTRATISTA”** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y en caso de que **“EL CONTRATISTA”** ya haya iniciado los trabajos **“EL MUNICIPIO”** deberá cubrir el importe de los mismos. Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **“EL MUNICIPIO”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento por causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, la suspensión por parte de **“EL CONTRATISTA”** sin causa justificada dará lugar a la rescisión administrativa independientemente del cobro de la pena convencional. Artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO (ART 46FRAC XV LOPSRM). - **“EL MUNICIPIO”** podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad

9

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL. (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



para él, si **"EL CONTRATISTA"** incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, a las leyes, reglamentos o por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este documento. Artículo 62 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente

Sí **"EL MUNICIPIO"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Durante la vigencia de este contrato, de común acuerdo por las partes se podrán hacer modificaciones, mismas que deberán formalizarse a través de un convenio. Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar la obra, objeto de este contrato, a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o terceros. Artículo 66 párrafo I y II y artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- **"EL MUNICIPIO"** designa como residente de supervisión al **ING. JOSE MARIO SALDAÑA ESPINO**, quien tendrá la facultad de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, objeto del contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene. Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en vigor.

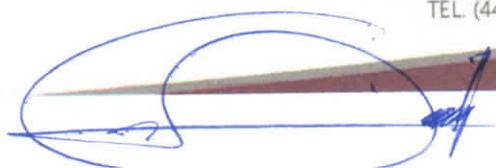
Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** realizar la inspección de todos los materiales que hayan de usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, en los lugares de adquisición o de fabricación.

DÉCIMA OCTAVA. BITÁCORA.- **"EL MUNICIPIO"** a través de su residente de supervisión, llevará una bitácora de obra electrónica o en caso de que nos encontráramos en algunos de los supuestos que se mencionan en el Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se optara por llevar la bitácora convencional, en la cual se deberá de registrar el cumplimiento de Derechos y obligaciones concertados por las partes que contenga al día de la información, respecto al desarrollo de los trabajos para determinar y verificar los avances y modificaciones de los mismos, así como suspensiones u otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, debiendo ser firmada dicha bitácora por los representantes de obra designados por las partes, misma que formará parte de este contrato. Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 párrafo dos y cuatro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con lo ordenado con los Artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



DÉCIMA NOVENA. EQUIPO. - “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener el equipo indispensable para la realización de la obra, señalada en la cláusula primera de este contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad en el sitio de realización de la misma.

VIGÉSIMA. NO TRANSFERENCIA. - “EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceros, los derechos y obligaciones derivados de este contrato en ningún momento ni por ninguna circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. - Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “EL CONTRATISTA” cuenta con el personal necesario para realizar los trabajos materia del presente contrato, por lo que en ningún caso “EL MUNICIPIO” será considerado como patrón sustituto, respecto de dicho personal, quedando liberado de cualquier responsabilidad que llegase a existir al respecto, así como de cualquier acción laboral, civil, administrativa, penal, etc., que se llegara a interponer en contra de “EL MUNICIPIO”

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. - Para la ejecución y su debido cumplimiento del presente contrato, “EL MUNICIPIO” designa como representante la **P EN ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**, por su parte “EL CONTRATISTA” se ratifica personalmente para los mismos efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES. - “EL CONTRATISTA” acepta, que de las estimaciones que se le cubran, se haga la siguiente deducción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, que a la letra dice: **“Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.”**

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN. “EL MUNICIPIO” sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 154 del RLOPSRM rescindiré administrativamente el contrato cuando “EL CONTRATISTA” subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de “EL MUNICIPIO”.

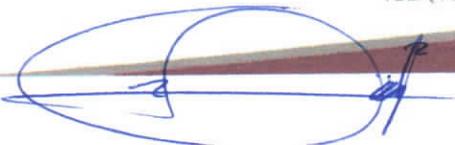
VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables y la competencia de los tribunales de la ciudad Cadereyta, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019. CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

BELISARIO DOMINGUEZ No. 104, CENTRO, EZEQUIEL MONTES, QRO.

TEL (441) 2770096 / 2770019 / 2770707 / 2775230



"EL MUNICIPIO"

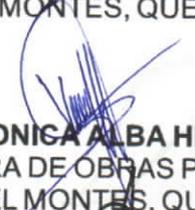


M.V.Z. ELVIA MONTESTREJO
PRESIDENTA
MUNICIPAL DE
EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

"EL CONTRATISTA"



C.P. FERNANDO QUIJADA FEREGRINO
MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS
S.A. DE C.V.



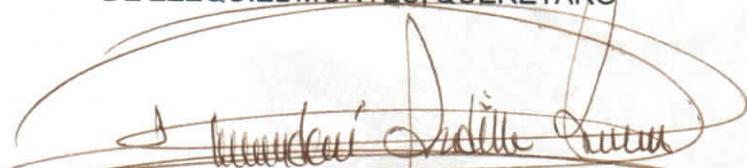
P.ARQ. VERONICA ALBA HERNANDEZ
DIRECTORA DE OBRAS PUBLICAS
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO



C.P. MIRIAM RESENDIZ ARANDA
TESORERA MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.



ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES
SINDICO MUNICIPAL
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO



LIC. FERNANDA VIRGINIA PRADILLO RIVERA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO